



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Banco Finandina S.A.
Solicitado	Edwin Alexander Ramírez García
Radicado	05 001 40 03 005 2020 00256 00
asunto	Admite solicitud de Aprehensión y Entrega de Vehículo.

Cumplido lo requerido mediante auto del 30 de noviembre de 2020, y, teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas GMQ43F, formulada a través de apoderada judicial por la Entidad BANCO FINANDINA S.A., contra el señor EDWIN ALEXANDER RAMÍREZ GARCÍA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada BANCO FINANDINA S.A.:

Placas: HQO517	Modelo: 2014
Clase: Automovil	Motor:MR18-009892J
Marca: NISSAN TIIDA	Número Chasis: 3N1BC1ASXZK254295
Carrocería: AUTOMOVIL	Cilindraje:1797
Serie:3N1BC1ASXZK254295	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a

disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con C.C. 43264148 y T.P. 138607 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta